

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2014

Colección Práctica

Impuestos | Convenio multilateral

M. Josefina Bavera

Carlos F. Vanney

ENTIDADES FINANCIERAS. FORMA DE DETERMINAR LOS INGRESOS. ACLARACIONES SOBRE EL ALCANCE DE LOS TÉRMINOS "SUMATORIA" E "INGRESOS"

SE ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EN RELACIÓN A LA FORMA DE DETERMINAR LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A CADA FISCO BAJO EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL.

EN TAL SENTIDO DESTACAMOS QUE SE EFECTÚAN ACLARACIONES CON RESPECTO AL ALCANCE DE LOS TÉRMINOS "SUMATORIA" E "INGRESOS", Y SE ESTABLECE QUE AQUELLOS RESULTADOS QUE PUEDAN SER ASIGNADOS CON CERTEZA DEBEN SER ATRIBUIDOS DE MODO DIRECTO A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA, CON EXCEPCIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES QUE PUNTUALMENTE SE ESPECIFICAN.

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LAS PRESENTES DISPOSICIONES RESULTAN DE APLICACIÓN A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN DEL SÉPTIMO ANTICIPO DEL PERÍODO FISCAL 2014.

RG (CA) 4/2014, BO 25/4/2014

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

AL MOMENTO DE LEER EL CAPÍTULO III, “REGÍMENES ESPECIALES”, PÁGINA 81 Y SIGUIENTES, TENER EN CUENTA LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:**Entidades financieras. Modificaciones en el cálculo de “sumatorias” previstas en el art. 8 del CM**

A través de la RG (CA) 4/2014, se procede a derogar las RG (CA) 11/1981; 13/1983; 26/1985 y 29/1986 (incorporadas al art. 34 del Ordenamiento dispuesto por la RG 02/2014), atento a que las resoluciones mencionadas han perdido vigencia, en cuanto a la operatoria o los conceptos contenidos en ellas por diversas reformulaciones efectuadas por el Banco Central de la República Argentina.

Seguidamente se fundamenta su modificación en el hecho de que las entidades financieras comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 8 del CM se rigen por un Plan de Cuentas Mínimo y un Manual de Cuentas especificado por el BCRA, en su ampliación en un mayor nivel de apertura o grado de detalles, por otra parte, determinados conceptos que se encuentran registrados en los balances como resultados, no representan los ingresos que se traducen en hechos alcanzados por el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Por último, se precisan aquellos resultados que deben ser atribuidos al denominado sistema de “sumatorias” de modo directo a cada jurisdicción; y aquellos que se encuentran registrados en sus casas centrales y/o matrices y no necesariamente corresponden a la jurisdicción donde las mismas se encuentren asentadas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir de la liquidación del séptimo anticipo del período fiscal 2014.

EN LA PÁGINA 84, AGREGAR LO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN:**A partir del séptimo anticipo del período fiscal 2014****Importes a considerar para los ingresos y la sumatoria**

Los importes a considerar son los que surgen de los balances de sumas y saldos respetando el plan y manual de cuentas -en su mayor nivel de apertura o grado de detalle- utilizado para la confección de los estados contables, elaborados según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina. Las entidades financieras deberán conservar y exhibir los papeles de trabajo utilizados a tal fin.

Ingresos

Son la base imponible bruta de cada una de las entidades constituida por la materia gravada en todas las jurisdicciones en que opera.

Sumatoria

La “sumatoria” -al solo fin de la obtención de las proporciones atribuibles a los Fiscos- se refiere a “ingresos”, “intereses pasivos” y “actualizaciones pasivas”.

Quedan excluidos de la “sumatoria” y al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los Fiscos, los siguientes conceptos:

Los resultados originados en la aplicación de normas contables de valuación según las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Los resultados que surjan de la utilización del método del impuesto diferido.

El haber de la Cuenta "Provisiones aplicadas y desafectadas", siempre que su funcionamiento constituya contrapartida de la misma cuenta o de la "Cuenta Provisiones", de acuerdo con las normas fijadas al respecto por el Banco Central de la República Argentina y/o cualquier previsión, cuando implique el recupero de una pérdida.

Ingresos correspondientes a jurisdicciones donde no se tengan casas o filiales habilitadas por la respectiva Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 del Convenio Multilateral.

Conceptos relacionados al régimen de garantía de depósitos.

Por el contrario, deberán incluirse entre los conceptos que integran dicha "sumatoria", los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas correspondientes a las cuentas que se detallan a continuación:

Las que tengan origen en disposiciones del Banco Central de la República Argentina cuyo objetivo sea regular la capacidad prestable (efectivo mínimo, los redescuentos y adelantos en cuenta por razones de iliquidez transitoria y operaciones de mercado abierto -pases activos y pases pasivos- celebrados con el Banco Central).

Las correspondientes a inversiones que realicen las entidades financieras, como ser rentas por títulos públicos nacionales, provinciales y municipales, cédulas, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por entidades públicas y/o privadas, fideicomisos financieros (rendimiento de certificados de participación y títulos de deuda) y/u obligaciones negociables.

Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con operaciones entre entidades financieras.

Los intereses pasivos y actualizaciones pasivas relacionados con obligaciones subordinadas emitidas por los bancos.

Los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas no contemplados en los incisos precedentes, que no puedan atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada.

Atribución

Tratamiento general de ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas para la atribución

A los fines de la confección de la proporción prevista en el primer párrafo del artículo 8 del Convenio Multilateral, deberán atribuirse a cada jurisdicción conforme surja de la documentación respaldatoria, excepto aquellos supuestos con tratamiento específico.

Tratamiento especial

Se atribuirán con independencia del lugar de su contabilización, de la siguiente forma:

Ingresos: se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de ingresos financieros (cuentas 510.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los resultados relacionados con operacio-

nes entre entidades financieras donde se encuentra la Casa Central de la entidad dadora y los ingresos e intereses pasivos y actualizaciones pasivas incluidos en la "sumatoria".

Intereses pasivos y actualizaciones pasivas: se atribuirán en la misma proporción de las restantes cuentas de egresos financieros (cuentas 520.000 o aquellas que las reemplacen en el futuro). Para determinar el porcentaje indicado no deberán considerarse aquellos que tengan origen en disposiciones del BCRA cuyo objetivo sea regular la capacidad prestable y los que no puedan atribuirse de manera cierta a una jurisdicción determinada.